

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1036
RAD. No. 765204003007-2022-00006-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
K

Palmira Valle, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le haga entrega de los depósitos judiciales a los demandados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario de los demandados.

Igualmente se ordenará el pago a los demandados **OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ ROMO** y **JOSE LUIS CERON CERON**, de la suma que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a los mismos.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **PAGADOR Y/O TESORERO DE CSS CONSTRUCTORES.**, informándole la decisión aquí tomada. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: **ORDENASE** el pago a los demandados **OSCAR ALBERTO ORDOÑEZ ROMO** y **JOSE LUIS CERON CERON**, de la suma que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a los mismos.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 092 " por notificación

del anterior

Palma 24 AGO 2022

La Secretaria

